



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral, el cual esta programado para el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), para realizar la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y de la Seguridad Social. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 05 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: GRACIELA MONTAÑO HINOJOZA

Demandado: COLPENSIONES S.A., PORVENIR S.A., y ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Radicación: 761093105003-2018-0090-00

Buenaventura V., cinco (05) de julio de dos veintidós (2022).

**AUTO No. 476**

En atención al informe secretarial, una vez revisado detenidamente el expediente, se observa, que la demandante lo que pretende concretamente, es que se declare la nulidad traslado a PORVENIR S.A., y regresar al régimen de prima media administrado por el fondo de pensiones COLPENSIONES S.A., por cuanto, alude que fue asignada al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A., en razón a que su empleador de manera errada realizó cotizaciones a dicho fondo, lo que conllevó a una multivinculación (Doc. 2, hecho 5 de la demanda); contrario sensu, PORVENIR S.A., al dar respuesta a la demanda manifestó, que no era cierto lo expuesto por la actora, pues, la señora GRACIELA MONTAÑO HINOJOZA, fue afiliada válidamente a esa AFP de conformidad con el reporte del SIAFPN (Doc. 20, hecho 5); en ese sentido y como quiera, que existe prueba que la demandante, estuvo afiliada al ISS hoy COLPENSIONES S.A., y posteriormente, esto es, el 20 de septiembre de 1995, se afilió a PORVENIR S.A., sin que medie solicitud de traslado y/o afiliación por parte de la actora al régimen de ahorro individual con solidaridad, trámite que se realiza por el interesado, mediante formato que expide los fondos para tal fin, es por tal motivo, que se

hace necesario oficiar a Porvenir para que allegue los documentos que más adelante se citarán.

De otro lado, y en atención a la respuesta dada por el MINISTERIO DE HACIENDA a la demanda, esto es, que el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, no ha pagado el bono pensional de la señora MONTAÑO HINOJOSA, porque se encuentra BLOQUEADO por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social (DRESS), toda vez, que a la fecha de emitir respuesta a la demanda (6 de noviembre de 2018), el ente territorial presenta DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES AL FONPET, y hasta tanto el Municipio de Buenaventura en calidad de emisor del bono pensional de la demandante, no se ponga al día con el pago de la deuda con el FONPET, no puede solicitar que el pago de bonos pensionales en los cuales participe como emisor o como contribuyente, se haga con cargo a los recursos que tiene en dicho fondo (Doc 31).

Así las cosas, se torna en necesario reabrir el debate probatorio y decretar los siguientes medios de prueba de manera oficiosa, con fundamento en el artículo 54 del C.P.L. y de la S.S., i) OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A., allegar a este Despacho Judicial copia del formato de traslado y/o afiliación realizado el 20 de septiembre de 1995, suscrito por la señora GRACIELA MONTAÑO HINOJOSA, ello, para que obre como prueba en el presente proceso; así mismo, se solicitará aportar al proceso Historia Laboral Consolidada de la señora MONTAÑO HINOJOZA, actualizada; ii) OFICIAR al MUNICIPIO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que informe si ya pago el bono pensional a que tiene derecho la señora GRACIELA MONTAÑO HINOJOSA, de ser positiva la respuesta, allegue constancia de dicho trámite y; iii) OFICIAR a COLPENSIONES S.A., para que allegue historia laboral tradicional de la señora GRACIELA MONTAÑO HINOJOZA actualizada.

Lo anterior previa reapertura del debate probatorio. Es por lo que se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REABRIR** el debate probatorio en el presente juicio.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FODOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A.**, para que en el término de diez (10) días allegue a este Despacho Judicial copia del formato de traslado y/o afiliación realizado el 20 de septiembre de 1995, suscrito por la señora **GRACIELA MONTAÑO HINOJOZA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 31.377.430; así mismo, ALLEGAR Historia Laboral Consolidada de la señora **GRACIELA MONTAÑO HINOJOSA**, actualizada.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que en el término de diez (10) días, informe si ya pago el bono pensional reclamado por la señora **GRACIELA MONTAÑO HINOJOSA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 31.377.430, de ser positiva la respuesta, allegue constancia de dicho trámite.

**TERCERO: REQUERIR** a **COLPENSIONES S.A.**, para que en el término de diez (10) días, allegue historia laboral tradicional de la señora **GRACIELA MONTAÑO HINOJOZA**, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 31.377.430.

**CUARTO: SEÑALAR** el día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 2:00 pm para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

**Notifíquese** por estado a las partes en litigio.

La Jueza,



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939a77ae2c0e1e6f1749d28cf40c811b22964021aef960b749d5a857c8f1fbf**

Documento generado en 05/07/2022 04:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**